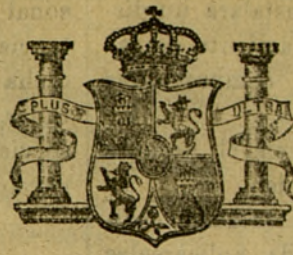


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
 Seis meses..... 13 »  
 Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
 Seis meses..... 12 »  
 Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 313.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de octubre último, y a los efectos que en la misma se previenen,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de este Ministerio, ha tenido a bien designar para formar la Junta de cambio establecida por aquella Soberana disposición, a los señores siguientes:

Por la Asociación de Banqueros del centro de España, D. Julián Cifuentes, del Banco Hispano-Americano; D. José Luis de Ussía y Cubas y Sucesores de Jiménez; por la Asociación de igual clase del Norte de España, Garentes de los Bancos de Vizcaya, de Bilbao y Banco Urquijo Vascongado, y por la Asociación de Banqueros de Barcelona, los Sres. D. José Maria Martínez Marqués, Administrador del Banco de Barcelona; D. Jorge Garí Jimeno, Gerente de la Sociedad Anónima Arnús-Garí, y D. José Garriga-Nogués y Roig, Gerente de la razón social Garriga-Nogués Sobrinos (S. en C.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1919. = Buga la. = Sr. Director general del Tesoro público.

(De la Gaceta núm. 308.)

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

##### Siembras.—Circular.

El Ministro de Abastecimientos, con fecha 29 del próximo pasado, me dice lo siguiente: En vista de la petición hecha por los labradores solicitando ampliación plazo para adquisiciones y circulación trigo destinado siembra, se ha acordado prorrogar hasta 30 noviembre último lo acordado en la circular segunda de la Real orden de 8 de septiembre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 20 de septiembre.

Burgos 7 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

##### Abonos.—Circular.

El Ministro de Abastecimientos, con fecha 29 del próximo pasado, me dice lo siguiente: En el puerto de Bilbao hay 1.500 toneladas de superfosfatos de 16/18 por 100 de riqueza, procedentes de Norteamérica que pone a disposición de los agricultores al precio de tasa de 20'25 pesetas los 100 kilos de granel en lotes mínimos de 10 toneladas, puestas sobre vagón muelle en sacos de 50 kilogramos. Estos se pagarán aparte por agricultores o entidades; a quienes interese su adquisición pueden dirigirse a la Subsecretaría dicho Ministerio.

Burgos 7 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

#### REGLAMENTO

para el servicio de Higiene de la prostitución de la ciudad de Burgos.

##### I

Este Reglamento, adaptado a las instrucciones publicadas en la Real orden de 13 de marzo del año corriente, tiene por objeto la profilaxis

pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas.

##### II

##### De la Policía.

Artículo 1.º Las funciones policíacas en relación con este servicio serán las siguientes:

a) Llevar un libro-registro donde conste el nombre y apellido y domicilio de las amas de las casas de lenocinio y de citas, y el nombre y apellido más la fotografía de las pupilas y meretrices que acudan a aquéllas.

b) Investigará y denunciará a la Autoridad Sanitaria todos los casos de prostitución clandestina.

c) Cuidará por todos los medios que las mujeres inscriptas no dejen de sufrir los reconocimientos en las fechas designadas.

d) Extenderá los volantes o cartillas de sanidad previa la presentación del certificado facultativo. Al efecto a cada prostituta se la proveerá de una cartilla donde consten además del número de orden correspondiente, su nombre y apellidos y sus señas particulares.

e) Hospitalizar las enfermas previo aviso escrito del Jefe del servicio.

f) Vigilar el aislamiento de las que tengan que ser forzosamente asistidas en sus domicilios, y

g) Intervenir, coadyuvando al cumplimiento de las prescripciones médicas que tiendan a establecer una rigurosa profilaxis contra las enfermedades transmisibles y de facilitar al Jefe técnico cuantos datos posea y crea aquél necesarios para la buena marcha del servicio sanitario.

##### III

##### Organización sanitaria.

Artículo 2.º La organización y vigilancia del servicio desde el punto de vista sanitario, dependerá exclusivamente de la Comisión Permanente de la Junta provincial de Sanidad. El Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta, será

el Jefe del servicio técnico y a él y a dicha Comisión corresponderá la dirección y régimen de la total función sanitaria.

Artículo 3.º Será competencia de la Autoridad Sanitaria.

a) La fijación de la forma de practicar los reconocimientos sanitarios, así de las mujeres como de las casas toleradas.

b) El estudio de los medios profilácticos y terapéuticos más adecuados.

c) El establecimiento, régimen y marcha de los dispensarios.

d) Lo referente al aspecto médico de la hospitalización.

e) El señalamiento de los derechos sanitarios y administración de fondos para fines exclusivamente del servicio, y

f) La promulgación de la regla de profilaxis pública aplicable tanto a las personas como a las casas registradas y en general a cuanto pueda contribuir al éxito de la intervención de las Autoridades sanitarias en la lucha contra esta plaga social.

Artículo 4.º El Médico afecto al servicio de la profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas en Burgos ingresará por oposición.

Artículo 5.º El Jefe del servicio Médico y el de la Policía gubernativa estarán en constante relación armónica prestándose mutuo auxilio en todo lo que afecte al servicio.

##### IV

##### Reconocimientos.

Artículo 6.º El reconocimiento Médico de las mujeres inscriptas será practicado solo por el Médico oficial destinado para este objeto. Cuando el reconocimiento se verifique en el dispensario será gratuito, y cuando por el contrario, una mujer desee ser reconocida en su domicilio pasará aviso al Inspector provincial, el cual ordenará al Médico de servicio pase al domicilio de la interesada, la cual satisfará dos pesetas por la visita.

278 Valle de Valdelaguna. Huerta de abajo. 140 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y pino. 4 500  
 270 Idem. Bezarus. 90 El Retamar.—N. camino de Vallejimen, E. senda de Huerta de abajo, S. cañada de merinas y O. El Barranco.—Poda de roble dejando guías, roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas. 4 100  
 271 Idem. Tolbaños de arriba. 482 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y otras. 24 24  
 20 110  
 210 330

Artículo 7.º Todas las mujeres menores de 40 años que vivan en las casas dedicadas al tráfico sin excepción serán reconocidas por el Médico del servicio.

Artículo 8.º Los reconocimientos se practicarán dos veces a la semana.

Artículo 9.º El Médico será responsable directamente de sus dictámenes respecto a la sanidad o enfermedad de las personas sometidas a su examen. El resultado de cada reconocimiento lo consignará en relación certificada que suscribirá con su firma y rúbrica, expresando claramente que declara que las personas sometidas a su exploración clínica están completamente sanas o padecen determinada enfermedad transmisible, siendo este documento necesario para la expedición de la cartilla.

Artículo 10. Del resultado de cada reconocimiento dará cuenta inmediata al Jefe del servicio.

Artículo 11. Siempre que exista alguna queja o duda acerca de la exactitud del diagnóstico deberán ser éstas formuladas en el acto. El Inspector provincial de Sanidad por sí solo o en unión de otros Médicos examinará el caso, resolviendo en definitiva y exigirá la responsabilidad correspondiente cuando se ha ocultado a sabiendas el verdadero diagnóstico.

Artículo 12. No contándose con más fondos que los que produzca el derecho de reconocimiento de las viviendas, la gratificación del Jefe técnico y del médico del servicio de higiene no podrán ser fijas, dictaminándose la cuantía en todo caso, por la Junta provincial de Sanidad.

## V

### Tratamiento.

Artículo 13. Toda meretriz enferma que no pueda o no deba ser tratada en los dispensarios será hospitalizada.

Artículo 14. Cuando sea difícil o imposible la hospitalización y a juicio del médico de su asistencia y del Jefe técnico del servicio estén garantidos el aislamiento y la seguridad de que no puede ser origen de contagio, se hará el tratamiento de las enfermas en sus domicilios particulares, bajo la más estrecha responsabilidad de las interesadas y de las amas de las casas.

Artículo 15. Siempre que el Inspector autorice una de estas excepciones dará cuenta de ellas a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

## VI

### Hospitalización y dispensario.

Artículo 16. Las meretrices enfermas serán hospitalizadas en el local destinado al efecto por la Excelentísima Diputación.

Artículo 17. Por el médico encargado del servicio se llevará un libro-registro que comprenda el número de orden, fecha de ingreso de

la mujer, día diagnóstico, tratamiento y cuantos datos se juzguen de utilidad.

Artículo 18. Se instalará un dispensario para el tratamiento de las prostitutas enfermas comprendidas en los siguientes casos:

a) Las sifilíticas en el periodo latente de la enfermedad.

b) A las que presentando lesiones contagiosas pueda aplicárseles una terapéutica esterilizante con la que quede rápidamente inofensiva por más o menos tiempo.

c) A las que presenten lesiones gonocócicas crónicas y no contagiosas de ordinario localizadas en órganos profundos, excluyendo la uretritis vulvo-vaginitis y las infecciones de sus glándulas anejas.

Artículo 19. Se prohíbe el tratamiento en el dispensario de las enfermas que presenten lesiones contagiosas no curables de modo inmediato, las cuales serán aisladas.

Artículo 20. El personal técnico del dispensario estará constituido por el Jefe del servicio, Médico reconocedor y un practicante.

Artículo 21. En este mismo dispensario se establecerá la consulta para hombres solos señalando días y horas convenientes.

Artículo 22. Las consultas y curas que se practiquen en el dispensario tanto a las prostitutas como a los hombres serán completamente gratuitas.

Artículo 23. Se llevará un libro registro en el que conste la asistencia de las prostitutas que se traten en el dispensario y otro independiente para la consulta y cura de los hombres.

## VII

### Derechos sanitarios.

Artículo 24. Todos los servicios médicos que se presten tanto en el hospital como en el dispensario serán completamente gratuitos.

Artículo 25. Las dueñas de las casas toleradas abonarán en concepto de derecho de reconocimiento de los domicilios y medios profilácticos y antisépticos de que estén provistas 60 pesetas mensuales las de primera y 40 las de segunda. Estas cuotas se han rebajado por acuerdo de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad a 40 y 20 pesetas respectivamente.

Artículo 26. Se llevará un libro talonario por duplicado donde se extenderá un recibo, quedando la matriz del mismo en la Comisión permanente.

## VIII

### Personal de indagación.

Artículo 27. Por el Sr. Gobernador se nombrará de entre los individuos de la policía, un personal especial de indagación, encargado de cuanto se relacione con la higiene de la prostitución, a fin de que siendo dicho personal escogido y siempre el mismo, pueda llegar a alcanzar una práctica más experi-

mentada y útil en este orden de investigaciones policíacas. Este personal no adquirirá por esta circunstancia el derecho a permanecer en dicha sección en razón de sus aptitudes, pudiendo ser cambiado de servicio cuando las necesidades generales lo requieran.

## IX

### Administración de fondos.

Artículo 28. La administración de los fondos relativos a este servicio estará a cargo de una Comisión elegida del seno de la Comisión permanente, compuesta de un vocal tesorero, depositario de aquéllos, que será elegido cada año; un vocal interventor, que turnará cada tres meses en su ejercicio y tendrá por misión vigilar o intervenir los ingresos y gastos, y el Inspector provincial de Sanidad que ejercerá las funciones determinadas en el Reglamento.

Artículo 29. La Junta de Sanidad en pleno revisará las cuentas mensualmente, teniendo presente que los referidos fondos no podrán ser empleados absolutamente en nada que no se relacione con las atenciones de este especial servicio.

Artículo 30. Si resultare remanente de estos fondos, después de cubiertas las atenciones ordinarias del servicio, se entregará este remanente a la Diputación provincial.

## X

### Laboratorio.

Artículo 31. Por el personal del Laboratorio municipal se practicarán cuantas investigaciones bacteriológicas se ordenen por el Jefe del servicio. Los dictámenes llevarán el visto bueno del Director del Laboratorio.

Aprobado por la Junta provincial de Sanidad en sesión de 28 de abril de 1918.—El Secretario, Domingo Aniel Quiroga.—V.º B.º.—El Gobernador-Presidente, Andrés Alonso y López.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Licenciado D. José D. Santamaría y Arijita, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio de desahucio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Juez Sr. Santamaría. Adjuntos, Santos y Alvarez. En la ciudad de Burgos a 27 de octubre de 1919, vistos por el Tribunal municipal los precedentes autos del juicio verbal de desahucio, seguido a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D. Rafael Sáiz Peña, con D. Román Hernández Sáez, los dos mayores de edad, el primero propietario y vecino de esta capital, y el segundo de ignorado domi-

nilio y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio formulado por el demandante D. Rafael Sáiz Peña, contra el demandado D. Román Hernández de las cinco boardillas que de la casa números 2 al 10 de la calle San Lorenzo se le entregaron en arrendamiento, juntas con la habitación que ocupó en el piso tercero, derecha, de referida casa, y aperecimos a referido demandado de lanzamiento si no las desalojare en el acto, una vez que sea firme esta sentencia, la que se notificará en estrados, imponiéndole todos los costes causados. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José D. Santamaría.—Esteban Alvarez.—Felipe Santos.

Y mediante a que el demandado D. Román Hernández, se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar como si se hiciera en su persona.

Dado en Burgos a 29 de octubre de 1919.—José D. Santamaría.—Ante mí, Valerio Bravo.

### Cédula de citación.

El Sr. D. José D. Santamaría y Arijita, Juez municipal de esta capital, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente al Jurado, D. Esteban de la Fuente Martín para que en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a formar el tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa que se sigue contra Teodosia Pérez y otros, sobre corrupción de menores, bajo aperecibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 5 de noviembre de 1919.—El Secretario, Valerio Bravo.

### Requisitoria.

Adelino Fernández Ruiz, hijo de Felipe y de Basilisa, natural de Valdebezana, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Santander, provincia de idem, Capitanía general de la 6.ª Región, nació en 23 de noviembre de 1892, de oficio albañil, de 24 años de edad, soltero, estatura 1'600 metros, sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca ancha, color sano, señas particulares ninguna, procesado por falta de incorporación; comparecerá inmediatamente ante el Capitán del Regimiento infantería de Wad Rás, D. Gumersindo de la Gándara.

Madrid 6 de noviembre de 1919.—El Capitán, Gumersindo de la Gándara.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Cebrecos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1918, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cebrecos 5 de noviembre de 1919.  
—El Alcalde, Eugenio Cebrecos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanalaranco.

Respecto de las de 1914-15 y 16:

Busto de Bureba.

Respecto de las de 1918 y 1919:  
Hormaza.

### Alcaldía de Villanueva de Teba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Teba 31 de octubre de 1919.—El Alcalde, P. O., Gregorio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Altos.

Solduengo.

Peral de Arlanza.

Busto de Bureba.

Respecto del de utilidades:  
Tordueles.

### Alcaldía de Villusto.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villusto 30 de octubre de 1919.—  
El Alcalde, Esteban Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas.

Respecto del de urbana:  
Jaramillo Quemado.

### Alcaldía de Haza.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la mitad de la cantidad consignada en el

presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio actual, como impuesto a la ganadería, por aprovechamiento de pastos, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que fuere no serán admitidas.

Haza 2 de noviembre de 1919.—  
El Alcalde, Silvano Sopenas.

### Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, con el haber anual de 700 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, casa y libre de pagos de villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a la solicitud informes de buena conducta, saber leer y escribir y que no exceda de la edad de 48 años.

Los Barrios de Bureba 4 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Julián Moreno.

### Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Villasana de Mena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 350 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 4 de noviembre de 1919.  
—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas de Reinosa y Cabañas de Virtus (24 kilómetros) bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán

las proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en las antedichas Dirección y Administración previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 1.º de diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 6 de dicho mes; a las once horas.

Burgos 4 de noviembre de 1919.—  
El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

### Recaudación de contribuciones de la Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

D. Felipe Sanz Veloso, Recaudador ejecutivo de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial, industrial, carruajes de lujo y utilidades, se encuentran entre otros comprendidos los individuos que se relacionan, los cuales no consta en esta Recaudación tengan persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los individuos incluidos en la siguiente relación. Notifíquese esta providencia a los interesados y hágaseles saber que, si en el plazo de veinticuatro horas no saldan sus descubiertos, se procederá al embargo de los bienes muebles y semovientes de dichos deudores, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

### DEUDORES QUE SE CITAN

#### Villagonzalo.—Por urbana.

Eustasio Antón, adeuda 2'05 pesetas.  
Juan Palacios, 1'67.  
Herederos de Gabriel Antón, (Paulino Alonso), 5'55.

Francisco Carcedo, 1'68.  
Julián García, 6'70.  
Pedro Arreba, 2'07.  
Vicente Martín, 2'27.  
Clemente Martín, 4'16.  
Florencio Martín, 4'16.  
Clemente Martín, 0'67.  
El mismo, 2.  
Eugenia Martín, 0'67.  
Francisco Carcedo, 3'99.  
Manuel Gaitero, 2'71.

#### Por carruajes de lujo.

Emilio Ruiz Domínguez, 10'50.

#### Por utilidades.

Francisco Carcedo, 6'75.  
Celestino Antón, 2'13.  
Eugenia Martínez y esposo, 4'13.

#### Villariego.—Por rústica.

Andrés Rodrigo, adeuda 1'83 pesetas  
Antón S. Martín, 6'27.  
Gerardo de la Fuente, 17'28.  
Eustaquio Rodrigo, 6'44.  
Ángel Porres, 2'64.  
Herederos de Miguel Gómez, 1'92.  
Andrés Carcedo, 3'24.  
Bienvenido Aguilar, 1'69.  
Crisanto Ruiz, 1'33.  
Canuto Sáiz, 0'66.  
Jenaro Sáiz, 3'22.  
Julia Sagredo, 2'24.  
Pedro Cereceda, 0'27.  
Toribio López, 3'51.  
Victorino Porres, 3'08.  
Alejandro Santa Cruz, 2'41.  
Eulogio Santa Cruz, 1'09.  
Emiliano Merino, 0'22.  
Félix Pérez, 2'39.  
Francisca Mariscal, 1'09.  
Miguel Alcalde, 2'25.  
Tomás Franco, 1'54.

#### Por urbana.

Benito Carcedo, 2'66.  
Antonio S. Martín, 2'15.  
Herederos de Miguel López, 3'79.  
María Gómez, 4'04.  
Manuela González, 3'79.  
Rosa Pérez, 3'79.  
Alejandro Mariscal, 1'26.  
Anaeto Espiga, 1'26.  
Crisanto Ruiz, 3'03.  
Concepción Sáiz, 0'82.  
Donato Mariscal, 1'26.  
Dionisio Mariscal, 1'26.  
Eliás Mariscal, 1'26.  
Escolástica Mariscal, 1'01.  
Felipe Barrio, 1'36.  
Gervasio Sáiz, 1'26.  
Modesta Gómez, 2'28.  
Ricardo González, 2'02.

#### Por industrial.

Julio Espiga Minguéz, 42'71.

#### Quintanilla Somoño.—Por rústica.

Manuel Arlanzón, adeuda 12'58 pesetas  
Claudio Gutiérrez, 1'51.  
Eduardo Díez, 13'78.  
Félix Cecilia, 22'21.  
Fermín Miguel, 5'01.  
Germán Ortega, 13'56.  
Jerónimo Moral, 6'66.  
Juan Modesto Mata, 22'24.  
Manuel Viver, 6'22.  
Román Mignel, 4'46.  
Pedro Díez, 1'78.  
Cesáreo Peña, 5'12.

Francisco Porres, 3'11.  
Angel Santos, 2'02.  
Emilio Gutiérrez, 1'77.  
Felipe Bercedo, 1'09.  
José Vivar, 0'22.  
Antonio Nebreda, 1'78.  
Antonio Antón, 2'67.  
Ambrosio Santamaria, 2'22.  
Bernardo Martínez, 0'43.  
Ciriaco Vivar, 0'23.  
Felipe Fernández, 0'66.  
Juan Sagredo, 2'67.  
Norberto Benito, 1'78.  
Pablo Vivar, 2'67.  
Tomás Santamaria, 0'66.  
Timoteo Acero, 1'33.  
Tomás Gutiérrez, 0'87.  
Victoriano Ortega, 0'89.  
Vicente Gutiérrez, 0'66.

*Por urbana.*

Manuel Arlanzón, 4'31.  
Claudio González, 5'70.  
Carmen Vivar, 2'28.  
Benito Mínguez, 9'86.  
Aniano Delgado, 5'06.  
Nicolás López, 3'04.  
Santiago Benito, 14'40.  
Eduardo Diez, 5'06.  
Francisco Vivar, 4'28.  
Germán Ortega, 3'03.  
Ildefonso Gutiérrez, 5'05.  
Juan López, 4'79.  
Emiliano Sagredo, 2'40.  
Bernardo Martín, 1'49.  
Francisco Porres, 2'51.  
Francisco Orive, 2'02.  
Julián Vivar, 1'26.  
Nicolás Pardo, 1'26.  
Rosa Pérez, 1'95.  
Ruperto Ortega, 0'48.  
Saturnino Ortega, 2'52.  
Timoteo Acero, 2'52.

*Por industrial.*

Pedro Mínguez, 4'98.  
Aurelio Sáiz, 11'39.

*Mazuelo.—Por rústica.*

Mariano Pedrosa, adeuda 6'53 pesetas.  
Pedro Mínguez, 5'42.  
Tomás Santamaria, 11'04.  
Alejandro Dominguez, 13'80.  
Toribio Carrillo, 6.  
Miguel Diez, 26'79.  
Teodoro Cuñado, 13'30.  
Sofía Delgado, 3'32.  
José Pérez, 1'88.  
Valentin Mata, 6'36.  
Marqués de Lorca, 6'66.  
Antonia Bueno, 1'11.  
Catalina Vega, 2'44.  
Justo Delgado, 1'99.  
María Villa, 1'11.  
Petra Ruiz, 1'56.  
Tomasa Gómez, 0'89.  
Asunción Mata, 1'55.  
Bonifacio Miguel, 0'44.  
Cesáreo Peña, 1'99.  
Cipriano Antón, 0'66.  
Ezequiel Pérez, 0'66.  
Francisco Camarero, 1'33.  
Francisco Santamaria, 1'33.  
Florentino Gutiérrez, 0'22.  
Mariano Ortega, 0'66.  
Victoriano Fernández, 1'33.  
Luis Valdivielso, 0'83.  
Petronila Casado, 1'33.

Salvador Pardo, 0'22.  
Vicente Bueno, 0'66.  
Victoriano Vivar, 1'55.  
Victoriano Gutiérrez, 0'66.

*Por urbana.*

Aureliano Pedrosa, 1'89.  
Tomás Santamaria, 5'67.  
José Muguero, 1'67.  
Isidro Sagredo, 1'66.  
Petra Diez, 5'91.  
Baldomera González, 3'33.  
Saturnina Valdivielso, 4'66.  
Antonia Bueno, 0'45.  
Benjamín Delgado, 0'67.  
Francisco Diez, 1'11.  
Justo Delgado, 2.  
Luisa Diez, 1'78.  
Petra Diez, 1'56.  
Eleuterio Delgado, 1'55.  
Cleta Delgado, 1'78.  
Julián López, 2.45  
Inocencio Miguel, 0'67.  
El mismo, 1'55.  
Aureliano Pedrosa, 0'45.  
Tomás Santamaria, 0'45.  
Saturnino Valdivielso, 1'33.

*Villavieja.—Por rústica*

Gregorio Peña, colono Alberto, adeudan 15'54 pesetas.  
Juan Puente, 9'23.  
Juan Ordóñez, 6'93.  
Nicolás Pérez, 13'21.  
Saturnino Ordóñez, 6'28.  
Tiburcio Val, 6'95.  
Eusebio Pérez, colono Máximo, 11'29.  
Vélez, colono Juan Puente, 18'49.  
Lorenzo Cobo, colono Juan Puente, 10'88.  
Olegario Lomas, 6'72.  
Valentin Vivar, 12'73.  
Bernardino Martínez, 2'81.  
Francisco Puente, 5'85.  
Pedro Puente, 3'83.  
Hipólito Varona, 4'31.  
Antonio González, 0'43.  
Clemencia Moral, 0'43.  
Clotilde Reoyo, 1'34.  
Casimiro Ortega, 1'78.  
Dionisio Castillo, 0'61.  
Florentin Paisán, 0'65.  
Juan Sáez, 2'10.  
María Predal, 1'34.  
Apolinar Pérez, 2'90.  
Eusebio Gutiérrez, 1'79.  
Francisco Caballero, 1'12.  
Juan Miguel, 1'34.  
Juan Moral, 1'34.  
Luisa Vivar, 0'44.  
Manuel Vivar, 0'93.

*Por urbana.*

Sabino Moral, 5'56.  
Lázaro González, 3'04.  
Francisco Benito, 1'77.  
Florencio González, 2'02.  
Juan Puente, 0'51.  
María Piedad, 0'76.  
Tomás Gutiérrez, 2'02.  
Vicente Gutiérrez, 1'77.

*Sarracin.—Por rústica.*

Ruperto García, adeuda 2'32 pesetas.  
Canuto Diez, 2'60.  
Angel Gómez, 16'62.  
Mauricio S. Millán, 8'78.  
Juan López, 5'09.  
Claudio Arnáiz, 1'43.

Gregorio Benito, 0'22.  
Segundo Diez, 1'43.  
Clemente García, 0'48.  
Ventura Gutiérrez, 0'65.  
Mariano Herrero, 0'48.  
Domingo López, 2'09.  
Román López, 0'43.  
Melitón Martínez, 0'47.  
Domingo Martínez, 2'39.  
Maximino Martínez, 0'47.  
José Diez, 0'64.  
Andrés Santa Cruz, 0'50.  
Julián Valdivielso, 0'96.  
Miguel Bueno, 0'64.  
Dionisio Fernández, 0'32.  
Casimiro González, 0'63.  
León Lara, 1'27.  
Tomasa Martínez, 2'54.  
Andrés Gil, 0'95.  
Miguel Romo, 0'56.

*Por urbana.*

Tomasa Lara, 2'47.  
La misma, 4'94.  
Julián Martínez, 6'58.  
Angel García, 4'81.  
Pablo Arnáiz, 5'56.  
Manuel Bueno, 3'31.  
Antonio Fernández, 1'26.  
Andrés Gil, 2'27.  
Tomasa Martín, 1'26.

*Celada del Camino.—Por rústica.*

Acacio Corredera, adeuda 3'26 pesetas.  
Aniceto Villanueva, 15'74.  
Eliodoro Gómez, 1'63.  
Pedro Gómez, 3'33.  
Julián Pérez, 3'10.  
Hipólito Pérez, 2'22.  
Clemente Domínguez, 1'88.  
Justo Antón, 1'78.  
Inocencio Tobar, 0'44.

*Por urbana.*

Hipólito Pérez, 2'34.  
Guillermo Ausin, 2'01.  
Francisco Herrera, 0'22.  
Ramón Puente Sendino, 0'67

*Por industrial*

Eutimio Lomas, 21'36.  
Casimiro Mayoral, 19'93.  
Arsenio Muñoz, 19'92.

*Estépar.—Por rústica.*

Lorenzo Mínguez, adeuda 8'21 pesetas.  
Hilario Ortega, 10'34.  
Cesáreo Cebrecos, 5'32.  
Librada González, 8'87.  
Segundo Ortega, 2'67.  
Vicente Anuncibay, 2'22.  
Marciano Castrillo, 1'78.  
Domingo Cerezo, 1'33.  
Constantino Sáez, 1'78.

*Por urbana.*

Maximiano Rodríguez, 1'05.  
Valeriano Sáiz, 2'96.  
Lorenzo Mínguez, 0'77.  
El mismo, 1'05.  
Manuel Diez, 0'55.  
Hilario Ortega, 1'89.  
Segundo Ortega, 0'33.

*Por utilidades.*

Pedro Martínez, 12'32.  
Agapito Acitores, 37'01.

*Las Hormazas.—Por rústica.*

Antonio García, adeuda 2'18 pesetas.

Jerónimo Martínez, 13'46.  
Casiano González, 2'22.  
Ceferino Ortega, 6'73.  
Abdón Martínez, 7'53.  
Pedro Infante, 15'21.  
Saturnino Pesquera, 6'01.  
Pedro Terradillos, 4'01.  
Pedro Luis, 1'56.  
Ramón Pérez, 1'79.  
Francisco Gutiérrez, 1'39.  
Eustaquio Recio, 11'79.  
Santiago Mediavilla, 1'56.

*Por urbana.*

Remigio Pesquera, 1'01.  
Ciriaco Pesquera, 0'51.  
Fernando Rodríguez, 1'01.

*Santibáñez.—Por rústica*

Emilio Manzano, adeuda 6'52 pesetas.

José Puebla, 16'84.  
Saturnino Ortega, 5'37.  
Aurelia Peña, 3'40.  
Epifanio Bárcena, 17'97.  
Toribio Cortes, 13'66.  
Martín Herrera, 10'10.  
Francisco Ortega, 7'08.  
María Ortega, 3'07.  
Julián Presa, 2'47.  
Lucinio Andueza, 2'19.  
Marcos Diez, 2'40.  
Efigenio Pérez, 1'30.  
Teófilo Pérez, 2'17.  
Eusebio Peña, 0'22.  
Faustino Crespo, 0'67.  
Tomasa Echevarría, 1'12.  
Clemente González, 1'19.  
Gaspar Herrera, 1'15.  
Eusebio José Arribas, 1'12.  
Domingo Santiago, 2'24.  
Fermín Aparicio, 2'36.  
Antonio Pérez, 1'12.  
Vicente Ortega, colono Francisco Rojo, 2'24.  
Antonio Rojo, 2'24.

*Por urbana.*

Gregorio Alonso, 1'58.  
Gabino Fuentes, 1'59.  
Santiago Fonturbel, 5'48.

*Por industrial.*

Mariano Pérez, (menor), 19'93.  
Valentin Pérez, 11'29.  
Mariano Pérez, (mayor), 10.

*Por déficit médico.*

Manuel Bueno, 46'63.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en dicha Instrucción, se publica y fija el presente edicto para que llegue a conocimiento de los interesados, uniendo las facturas de las cédulas de notificación al expediente, a fin de que surta los oportunos efectos.

Tardajos 26 de junio de 1919.—  
El Recaudador Agente, Felipe Sáiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### LABRADORES

Compramos trigo en la fábrica de harinas de Villalbilla a precios corrientes del mercado de Burgos. También se venden harinas y salvados.